



Oficio No. COFEME/12/0850

Asunto: Exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo que modifica el diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor".

México, D. F., a 3 de abril de 2012

Lic. Eduardo Seldner Ávila
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "**Acuerdo que modifica el diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor**" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de Internet de la MIR¹, el 27 de marzo de 2012.

Se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar MIR, cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares².

Al respecto, en el formulario de exención de presentación de la MIR por no costos, la SE señaló la siguiente razón por la cual considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

¹ www.cofemermir.gob.mx

² Artículo 69-H, segundo párrafo de la LFPA: "*Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión.*" (Énfasis añadido)

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

"El presente proyecto de Acuerdo únicamente da a conocer los formatos cuyo contenido está previsto en el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Portal de Servicio Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar, y se establecen las condiciones para su uso" y no genera costos de cumplimiento, toda vez que los costos de esta regulación ya fueron reportados por la Secretaría de Economía en la Manifestación de Impacto Regulatorio de dicho proyecto de Acuerdo, correspondiente a los ID 25027 y 25109, ya dictaminado por esa COFEMER y pendiente de publicación en el DOF simultáneamente con sus formatos. Cabe mencionar que el Portal al que se refiere el proyecto propuesto no establece una obligación para los particulares, sino que se trata de un servicio que se ofrece con el fin de contribuir a la operación eficiente de la cadena productiva del azúcar y cuya participación por parte de los interesados es voluntaria. Los formatos que se pretende publicar tienen como objetivo brindar certeza a los interesados en inscribirse en el Portal, en los mismos términos previstos en el Acuerdo de referencia, sin contemplar requisitos, cargas o costos adicionales. Asimismo, se atienden los comentarios formulados a dicho Acuerdo, en el sentido de establecer formatos de inscripción para usuarios y oferentes e igualmente se establece un formato estandarizado para el reporte de uso del Portal mediante el cual tanto usuarios como por oferentes pueden manifestar los resultados de la vinculación o uso del Portal. Por lo anteriormente expuesto, no se están creando trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento diferentes a los que establece el Acuerdo que da origen a los formatos"

Ahora bien, entrando al análisis del Anteproyecto, se observa que su objetivo es dar a conocer los formatos: i) Inscripción para el uso del Portal Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar, Usuarios. (SE-07-031-A); ii) Inscripción para el uso del Portal Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar, Oferentes. (SE-07-031-B); y, iii) Reporte de uso del Portal Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar. (SE-07-032), a fin de establecer la forma en que usuarios y oferentes del Portal de Servicio del Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar, deberán solicitar su inscripción y reportar los resultados de vinculación o uso de dicho portal, respectivamente. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Portal de Servicio Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar, y se establecen las condiciones para su uso" (Acuerdo)³, y asegurar la congruencia en su tramitación.

De este modo, la COFEMER encuentra que la información que se solicita en los formatos contenidos en el Anteproyecto se ajusta a lo prescrito en los preceptos jurídicos del Acuerdo, por lo que el Anteproyecto no genera obligaciones ni trámites adicionales a los ya existentes, tampoco los hace más estrictos y, finalmente, no restringe derechos de los particulares.

³ Artículos Quinto y Séptimo (respectivamente).

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Dado lo anterior, resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente al Anteproyecto, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), e informa que la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

No obstante, se hace notar que la referida publicación está sujeta a la publicación en el DOF del "Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Portal de Servicio Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar, y se establecen las condiciones para su uso"⁴, la cual dará fundamento jurídico al Anteproyecto.

Finalmente, se informa a la SE que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N, segundo párrafo, de la LFPA, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el Anteproyecto deberá promover ante esta Comisión las inscripciones de los trámites que correspondan en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

Lic. Paulo Esteban Alcaraz Arias

CPR

⁴ Enviado por la SE a la COFEMER el 23 de diciembre de 2011 y disponible en la página electrónica siguiente:
http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=03/1946/241211

de la
Comisión

2012 MAR -3 AM 10:30

Comisión Federal
de Mejora Regulatoria
RECIBIDO